

Popayán, 3 de junio de 2025

Señores:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

NIT. 860.037.013-6

Dirección: Calle 33 N. 6B – 24 PISOS 1,2 Y 3, BOGOTA

Teléfono: 01 8000 111 935

Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co

Referencia: Reclamación Póliza de Cumplimiento No. CHU-100003503.

JOHN DIEGO PARRA TOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.848 expedida en Popayán (Cauca), en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., me permito presentar formal reclamación de las garantías amparadas en la póliza No. CHU-100003503, con ocasión del incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro No. 325-2023, con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. celebró con la sociedad EMBOTELLADORA FONTEVIDA S.A.S., identificada con NIT No. 900867819-0, el Contrato de Suministro No. 325-2023, por un valor total de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000), con una duración inicial de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

El objeto contractual contempla el suministro, proceso de embotellado y etiquetado de 50.000 unidades de 600 ml, así como la entrega de 2.500 paquetes (pack) de 20 unidades cada uno, con tapa y etiqueta diseñada por la Sociedad, todo conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la Empresa y la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integral del contrato.

SEGUNDO: La cláusula séptima del contrato establece las siguientes garantías obligatorias a cargo del contratista:

A. CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, por un valor equivalente al 30% del valor total del contrato, con vigencia desde la firma del contrato y durante su ejecución, más seis (6) meses adicionales. Esta garantía será exigible en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

B. CALIDAD DE LOS BIENES: Para garantizar la calidad de los bienes objeto del contrato, por un valor equivalente al 30% del valor total del contrato, con una vigencia correspondiente al término de ejecución contractual más un (1) año.

C. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por un valor equivalente al 30% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución contractual más tres (3) años.

Mediante Otrosí No. 1, suscrito el 31 de julio de 2023, se autorizó un anticipo del 25% del valor del contrato, lo cual dio lugar a la inclusión en la cláusula séptima de la siguiente garantía adicional:

D. CORRECTO Y BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: Por un valor equivalente al 100% del anticipo, con una vigencia correspondiente al término de ejecución contractual más seis (6) meses.

En virtud de lo anterior, la sociedad EMBOTELLADORA FONTEVIDA S.A.S. contrató con la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. la Póliza No. CHU-100003503, mediante la cual se amparan las garantías de cumplimiento por el 30% del valor total del contrato y de correcto y buen manejo del anticipo por el 100% del valor del mismo.

TERCERO: En el objeto asegurado descrito en la póliza y sus Anexos 0, 6, 8 y 9, se estipula expresamente:

“(...) GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 325-2023 (...)”.

CUARTO: El día 15 de agosto de 2023 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Suministro No. 325-2023.

QUINTO: Con anterioridad, el día 17 de julio de 2023, mediante Oficio DP 4415, el Supervisor del contrato solicitó al Gerente la modificación de la cláusula tercera (Valor y forma de pago) para incluir un anticipo del 50% del valor contractual, debido a la necesidad del contratista de realizar inversiones en la adquisición de materia prima (PET plástico), etiquetas, tapas y el molde correspondiente a la botella diseñada por la Sociedad.

SEXTO: El día 31 de julio de 2023, previa autorización del Gerente de la Sociedad y con fundamento en el Oficio DP 4415, se suscribió el Otrosí No. 1, mediante el cual se acordó la entrega de un anticipo equivalente al 25% del valor del contrato, así



como la inclusión de la garantía correspondiente al correcto y buen manejo del anticipo.

SÉPTIMO: El día 19 de octubre de 2023, se efectuó el pago del anticipo, por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000), en cumplimiento de lo estipulado en el Otrosí No. 1 al Contrato de Suministro No. 325-2023.

OCTAVO: El día 15 de diciembre de 2023, se suscribió el Acta de Suspensión No. 1, mediante la cual se suspendió el término de ejecución del Contrato de Suministro No. 325-2023, a partir de esa fecha y hasta el 29 de febrero de 2024. La suspensión fue solicitada por el contratista, quien manifestó que no había logrado finalizar la fabricación del molde ni había recibido las etiquetas por parte del proveedor, insumos necesarios para desarrollar el diseño de botella propuesto por la Sociedad para el lanzamiento del producto de agua embotellada.

NOVENO: El día 1 de marzo de 2024, se suscribió el Acta de Reinicio No. 1, mediante la cual se reanudó el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de dicha fecha.

DÉCIMO: El día 21 de marzo de 2024, con base en el Oficio DP 1920 y previa autorización del Gerente de la Sociedad, se suscribió el Contrato Adicional No. 1, a través del cual se amplió el plazo de ejecución en dos (2) meses y medio, en adición al término inicialmente pactado en el contrato principal. Esta ampliación se justificó en la necesidad de llevar a cabo la distribución del producto contratado en los diferentes puntos de venta.

UNDÉCIMO: El día 21 de marzo de 2024, el contratista efectuó la entrega de 1.340 botellas de agua de 620 ml en el Almacén de la Sociedad, según consta en el Acta de Ingreso No. 2400005.

DUODÉCIMO: El día 8 de abril de 2024, fueron devueltas 16 pacas, equivalentes a 320 unidades de agua potable tratada embotellada de 600 ml, marca AGUAYAN, por incumplimiento del parámetro de heterótrofos o mesófilos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1407 del 5 de agosto de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

DECIMOTERCERO: El día 12 de mayo de 2024, se suscribió el Acta de Suspensión No. 2, mediante la cual se suspendió el término de ejecución del Contrato de Suministro No. 325-2023 a partir de dicha fecha. Lo anterior, como consecuencia de los resultados obtenidos en los muestreos realizados en la planta de tratamiento de agua embotellada el día 30 de abril de 2024, los cuales evidenciaron el incumplimiento del parámetro de heterótrofos o microorganismos mesófilos, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1407 del 5 de agosto de





2021 del Ministerio de Salud y Protección Social. Ante esta situación, el contratista manifestó la necesidad de contar con un plazo adicional para realizar los ajustes técnicos requeridos en su planta de tratamiento y dar cumplimiento a la normativa sanitaria aplicable.

DECIMOCUARTO: El día 12 de junio de 2024, la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. remitió al contratista el Oficio DP-3971, en el cual, con base en nuevos análisis microbiológicos practicados al producto agua potable tratada embotellada marca AGUAYAN, se reiteró que, pese a las observaciones y recomendaciones formuladas previamente, no se evidenciaban mejoras significativas en la calidad del producto. Los resultados confirmaron la persistencia de contaminación microbiológica tanto en el agua de lavado de las botellas como en el producto final. Se concluyó que las medidas implementadas —incluyendo el uso de microfiltros, filtros de acero inoxidable y los sistemas de desinfección con luz ultravioleta (UV) y ozono— no habían resultado eficaces para la eliminación de los microorganismos detectados.

DECIMOQUINTO: El día 6 de agosto de 2024, mediante Oficio DP-5286, la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. informó al contratista que, hasta esa fecha, se habían practicado 24 análisis microbiológicos al proceso de producción y al producto final del agua embotellada marca AGUAYAN, evidenciándose un incumplimiento reiterado del parámetro de heterótrofos o mesófilos, de conformidad con la Resolución 1407 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Aunque el resultado del 11 de julio de 2024 reflejaba una disminución de los niveles de estos microorganismos (790 UFC/100 ml), el valor seguía superando el límite permitido. Asimismo, persistía la contaminación en el agua utilizada para el lavado de las botellas, pese a la recomendación de evitar su recirculación. También se detectó la presencia de dichos microorganismos en los microfiltros, filtros gruesos y tanques de acero inoxidable, lo cual evidenciaba fallas en las rutinas de limpieza y desinfección. Las acciones implementadas por el contratista —incluida la aplicación de UV y ozono— resultaron insuficientes. Por lo anterior, se concedió un plazo de quince (15) días para realizar los ajustes correspondientes, advirtiéndose que, en caso de obtenerse resultados no conformes en el siguiente muestreo, se procedería a declarar el incumplimiento del objeto contractual.

DECIMOSEXTO: El día 6 de agosto de 2024, fue aprobado el Anexo 6 de la Póliza No. CHU-100003503, correspondiente al Contrato de Suministro No. 325-2023, en atención a lo estipulado en el Otrosí No. 1, el Acta de Suspensión No. 1 y el Acta de Reinicio No. 1.



DECIMOSÉPTIMO: El día 12 de septiembre de 2024, se suscribió el Acta de Reinicio No. 2, mediante la cual se reanudó el término de ejecución del contrato, contado a partir de esa fecha.

DECIMOCTAVO: El día 7 de octubre de 2024, la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. remitió al contratista el Oficio DP-6462, en el cual se dejó constancia de que, hasta la fecha, se habían realizado 29 análisis microbiológicos al proceso de producción y al producto final del agua embotellada AGUAYAN, confirmando el incumplimiento del parámetro de heterótrofos o mesófilos, según la Resolución 1407 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social. Dicha situación motivó la suspensión de la producción.

Si bien el 27 de agosto de 2024 se obtuvo un resultado transitoriamente aceptable (100 UFC/100 ml), este no se sostuvo en el tiempo, ya que el 9 de septiembre de 2024 se registró un aumento a 470 UFC/100 ml, nuevamente fuera del rango normativo. En consecuencia, se requirió al contratista la remisión de la póliza correspondiente al Acta de Reinicio No. 2 de fecha 12 de septiembre de 2024, así como la adopción de medidas correctivas urgentes para ajustar el proceso y asegurar el cumplimiento del contrato, cuyo vencimiento estaba previsto para el 17 de octubre de 2024. También se solicitó la presentación de un cronograma detallado para la toma de nuevas muestras, con el fin de verificar la conformidad del producto con la normativa vigente.

DECIMONOVENO: El día 16 de octubre de 2024, con base en la solicitud formulada por el contratista y previa autorización del gerente de la Sociedad, se suscribió el Contrato Adicional No. 2, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 325-2023 por el término de un (1) mes adicional al inicialmente pactado.

VIGÉSIMO: El día 8 de noviembre de 2024, fue aprobado el Anexo 8 de la Póliza No. CHU-100003503, correspondiente al Contrato de Suministro No. 325-2023, en concordancia con lo establecido en el Acta de Reinicio No. 2.

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 9 de noviembre de 2024, fue aprobado el Anexo 9 de la Póliza No. CHU-100003503, en atención a lo pactado en el Contrato Adicional No. 2 del Contrato de Suministro No. 325-2023.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El día 15 de noviembre de 2024, la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. remitió al contratista el Oficio DP-7281, informando que, hasta dicha fecha, se habían realizado 34 análisis microbiológicos al proceso de producción y al producto final del agua embotellada marca AGUAYAN, los cuales evidenciaron el incumplimiento del parámetro de heterótrofos o mesófilos, conforme a lo establecido en la



Resolución No. 1407 del 5 de agosto de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social. Esta situación motivó la suspensión de la producción.

Aunque el 27 de agosto de 2024, mediante el reporte 4101, se obtuvo un resultado de 100 UFC/100 ml, dicho valor fue considerado no sostenible, dado que en el lote del 9 de septiembre de 2024 se presentó un incremento significativo a 470 UFC/100 ml, nuevamente fuera del límite permitido por la norma. En consecuencia, se solicitó al contratista la adopción inmediata de medidas correctivas que permitieran ajustar el proceso de producción y garantizar tanto el cumplimiento de los plazos de entrega como la calidad del producto conforme a la normativa vigente. Se dejó constancia de que el contrato tenía como fecha de vencimiento el 17 de noviembre de 2024, por lo cual se exigió la ejecución urgente de acciones que aseguraran la entrega de un producto apto para el consumo humano.

VIGÉSIMO TERCERO: El plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 325-2023 venció el día 17 de noviembre de 2024, sin que el contratista hubiere efectuado la entrega del objeto contractual pactado.

VIGÉSIMO CUARTO: El día 18 de noviembre de 2024, mediante Oficio DP-7315, el Supervisor del contrato informó que se evidenció el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Suministro No. 325-2023, suscrito con la empresa Embotelladora Fonte Vida. En dicho informe se dejó constancia de que, durante la ejecución del contrato, se presentaron reiterados incumplimientos del parámetro microbiológico de heterótrofos o mesófilos, exigido por la Resolución 1407 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, lo que conllevó a la suspensión de la producción del agua embotellada marca AGUAYAN y a la formulación de múltiples requerimientos por parte de la entidad contratante. A pesar del tiempo concedido y de las oportunidades otorgadas para implementar acciones correctivas, el contratista no logró ajustar su proceso de producción ni garantizar la calidad del producto exigida por la normativa sanitaria.

VIGÉSIMO QUINTO: El día 11 de diciembre de 2024, mediante Oficio DP-7831, la entidad contratante solicitó formalmente al contratista la entrega del molde adquirido con recursos provenientes del anticipo, elaborado conforme al diseño de botella proporcionado por la Sociedad. Dicha solicitud fue reiterada mediante comunicación telefónica. No obstante, a la fecha, el contratista no ha efectuado la entrega del molde, pese a los múltiples requerimientos realizados.

VIGÉSIMO SEXTO: En atención a los hechos anteriormente expuestos, la Sociedad procedió a realizar la cuantificación de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento contractual por parte del contratista, los cuales corresponden a la





no entrega de las unidades de agua embotellada marca AGUAYAN de 632 ml comprometidas contractualmente.

CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista EMBOTELLADORA FONTEVIDA S.A.S., derivadas del Contrato de Suministro No. 325-2023, suscrito con la SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P., se ha determinado un perjuicio económico directo equivalente a la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.700.000).

Dicha cuantía corresponde al valor comercial de cuarenta y cinco mil (45.000) unidades de agua embotellada marca AGUAYAN de 632 ml, que debían ser entregadas conforme al objeto del contrato y que no fueron suministradas por el contratista, a pesar de las prórrogas concedidas, los requerimientos formulados, y las múltiples oportunidades brindadas para corregir los incumplimientos detectados en la calidad del producto.

SOLICITUD

Con fundamento en los hechos expuestos y en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, solicito formalmente se haga efectiva la Póliza No. CHU-100003503, emitida para amparar el Contrato de Suministro No. 325-2023, en los siguientes términos:

- Amparo de cumplimiento, por el valor asegurado de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.600.000).
- Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el valor asegurado de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.500.000).

Lo anterior, en virtud de los incumplimientos contractuales reiterados y no subsanados, que impidieron la correcta ejecución del contrato y la entrega del bien contratado, conforme a las condiciones pactadas. Estos amparos se encuentran respaldados por los siguientes documentos: Anexo 0, Anexo 6, Anexo 8 y Anexo 9 de la Póliza No. CHU-100003503.

ANEXOS

- Copia del Contrato No. 325 de 2023.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 230606 de 24-04-2023.
- Registro Presupuestal No. 231232 de 17-07-2023.

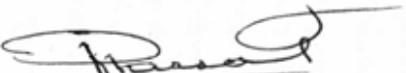




- Copia de la Póliza No. CHU-100003503, anexo 0.
- Copia de la Póliza No. CHU-100003503, anexo 6.
- Copia de la Póliza No. CHU-100003503, anexo 8.
- Copia de la Póliza No. CHU-100003503, anexo 9.
- Copia Acta de inicio Contrato No. 325-2023
- Copia Otrosí No.1 Contrato No. 325-2023
- Copia Acta de Suspensión No.1 Contrato No. 325-2023
- Copia Acta de Reinicio No.1 Contrato No. 325-2023
- Copia Adicional No.1 Contrato No. 325-2023
- Copia Acta de Suspensión No. 2 Contrato No. 325-2023
- Copia Acta de Reinicio No.2 Contrato No. 325-2023
- Copia Adicional No. 2 Contrato No. 325-2023
- Comprobante de pago ANTICIPO No. 123100001 del 6 de octubre de 2023.
- Copia acta de ingreso a almacén – 2400005, correspondiente a 1340 botellas de agua de 620ml.
- Copia de Oficio DP-3971 del 12 de junio de 2024 (Con sus respectivos anexos).
- Copia de Oficio DP-5286 del 6 de agosto de 2024 (Con sus respectivos anexos).
- Copia de Oficio DP-6462 del 7 de octubre de 2024 (Con sus respectivos anexos).
- Copia de Oficio DP-7281 del 15 de noviembre de 2024 (Con sus respectivos anexos).
- Copia de Oficio DP-7315 del 18 de noviembre de 2024.
- Copia de Oficio DP-7831 del 11 de diciembre de 2024.
- Resultados análisis microbiológicos realizados.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la siguiente dirección: calle 3 No. 4 – 29 en la ciudad de Popayán, al número de teléfono: 8321000, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@aapsa.com , cdelgado@aapsa.com.co



JOHN DIEGO PARRA TOBAR
Gerente

Proyecto: Valentina Lapuente Fernández – Contratista DAJ.
Revisó/aprobó: Claudia Delgado Fernández. - Jefe División Asesoría Jurídica

